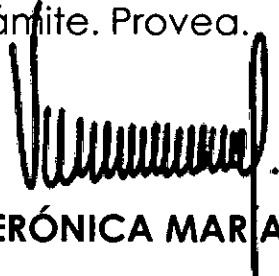
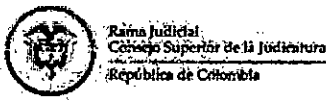


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 25 de abril de 2022. Señor Juez, le informo que los días de cierre extraordinario del juzgado (21, 22 y 23 de febrero de 2022), y que fue autorizado mediante ACUERDO N° CSJANTA22-32 (18/02/2022) a efectos de identificar los procesos a cargo del Despacho y la situación en la que se encontraban los mismos; entre otros asuntos. Se identificaron varios expedientes pendientes por organizar de manera digital, entre ellos éste, haciéndose necesario verificar además que contara con todas las piezas procesales correspondientes y memoriales radicados para trámite. Provea.


VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Sorángel Aristizábal Duque
Demandado	Marina, Adriana y Mónica Cadavid, en calidad de herederas determinados del causante Mario Cadavid Hernández y de sus herederos indeterminados.
Radicado	05001 31 10 005 2021 00666 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	244
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **SORANGEL ARISTIZÁBAL DUQUE**, identificada con la cédula N° 24.886.961, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras **MARINA, ADRIANA y MÓNICA CADAVID**, en calidad de herederas determinadas del causante **MARIO CADAVID HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula N° 8.273.400 y contra los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO.- Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto al extremo pasivo enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a las direcciones denunciadas para notificaciones. Cíteseles cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 del año en cita; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de

traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la contesten por escrito y pidan las pruebas que estime convenientes. **Advirtiéndole que, con la contestación a la demanda, las codemandadas MARINA, ADRIANA y MÓNICA CADAVID, deberán aportar sus registros civiles de nacimiento, de conformidad al numeral 6° del art. 82 del C. G. del P.**

CUARTO. - SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **MARIO CADAVID HERNÁNDEZ** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador *Ad-Litem* con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez